



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso de pertenencia, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia allegó memorial aportando la notificación que realizó al codemandado Alejandro Londoño Castrillón, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. (Anexo 11, cuaderno ppal)

Hago saber, que según se indicó en proveído de calenda 10 de septiembre de 2021, la notificación del auto que libró mandamiento de pago ya se había efectuado al citado codemandado, por tanto, sólo quedaba notificarle el auto que aceptó la reforma de la demandada, habiéndose surtir dicha notificación conforme lo estable el numeral 4 del Art. 93 del C.G.P.

23 de septiembre de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera- COFINCAFE**, en contra de los señores **Reina Lucía López Trujillo y Alejandro Londoño Castrillón**, las diligencias de notificación realizadas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, y que corresponde al coejecutado Londoño Castrillón, las cuales no serán tenidas en cuenta por cuanto el citado codemandado ya se encuentra debidamente notificado.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada que aún falta por notificar, so pena de darse por terminado el presente proceso ejecutivo, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez



Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dad124e9d0e81181fecf22d357c595eb485c78b22f817864baf2e2f9b19bfe**

Documento generado en 24/09/2021 09:26:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>